

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

ÉBANOS (*DIOSPYROS* SPP.) Y PALISANDROS Y  
PALOS DE ROSA (*DALBERGIA* SPP.) DE MADAGASCAR

*Este documento ha sido preparado por el grupo de trabajo durante la reunión sobre Diospyros spp y Dalbergia spp. de Madagascar, sobre la base del documento SC69 Doc. 49.2.*

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo durante la reunión sobre *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp. de Madagascar, con el siguiente mandato:

En el marco del mandato del Comité Permanente como se prevé en la Decisión 17.207,

- a) aclarar la comprensión del alcance de la actual suspensión del comercio del Comité Permanente;
- b) considerar levantar o mantener la actual suspensión del comercio; y
- c) considerar recomendaciones adicionales sobre la prestación de apoyo financiero y técnico a Madagascar, las condiciones para la venta de las existencias actuales y la localización y el decomiso de las existencias no declaradas.

Conclusiones del grupo de trabajo

El Canadá señala que el grupo de trabajo no ha llegado a un consenso sobre las conclusiones y recomendaciones relativas al mandato del grupo de trabajo.

En lo que respecta a la parte a):

La mayoría del grupo de trabajo llega a la conclusión de que la Decisión 17.203 incluye a las Partes de tránsito y de destino dentro del ámbito de la suspensión del comercio vigente de las especies de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* de Madagascar.

En lo que respecta a la parte b):

La mayoría del grupo de trabajo llega a la conclusión de que las recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Secretaría que se presenta en el documento SC69 Doc. 49.2, párrafo 39, partes a) y c), indican que Madagascar, si bien ha logrado valiosos progresos con miras al cumplimiento de los requisitos de los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204, aún no ha cumplido esos requisitos.

Madagascar propone una revisión del párrafo 39 del documento SC69 Doc. 49.2 (Conclusiones y recomendaciones) proponiendo (entre otras cosas) que se levante la suspensión del comercio vigente de especímenes de *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp. de Madagascar, pero manteniendo un embargo nacional hasta que se hayan cumplido todos los requisitos.

En lo que respecta a la parte c):

El grupo de trabajo llega a la conclusión de que:

se debería alentar a las Partes a que presten asistencia financiera y técnica adicional a Madagascar, como se encomienda en la Decisión 17.205.

En el documento Doc. 49.2, párrafo 38, se presenta una oportunidad para prestar asistencia a Madagascar para enfrentar las dificultades financieras y técnicas en referencia a los envíos de especies de palo de rosa y ébano incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de Madagascar y confiscados fuera de ese país. La Secretaría indica, en el párrafo 38 del documento SC66 Doc. 46.2, la opinión de que las subastas únicas pueden tener lugar si los beneficios de las mismas pueden colocarse en un fondo fiduciario seguro y bien gestionado.

El grupo de trabajo subraya que en el caso de que se produjera una subasta única de especímenes decomisados de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar, anotación #5) y *Dalbergia* spp. (poblaciones de Madagascar, anotación #15), en los países de tránsito o de destino, y el adquiriente intenta reexportar la madera, se debería aplicar el párrafo 8 de la Resolución Conf. 17.8 sobre Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

#### Recomendaciones del grupo de trabajo:

La mayoría del grupo de trabajo propone cambios a las conclusiones propuestas por la Secretaría en el documento SC69 Doc. 49.2, párrafo 39 (el texto revisado está subrayado):

#### *Conclusiones*

e) por consiguiente, acuerda mantener la recomendación de que las Partes no aceptan exportaciones o reexportaciones con fines comerciales a partir de Madagascar de especímenes de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar; anotación #5) y *Dalbergia* spp. (anotación #15) hasta que Madagascar haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204, para lo cual deberá:

i) reforzar considerablemente el control y las medidas de observancia a nivel nacional contra la tala y la exportación ilegales, incluidos los decomisos, las investigaciones, las detenciones, los enjuiciamientos y las sanciones, incluso para los delincuentes de alto nivel; [sin consenso]

ii) presentar un inventario auditado de al menos un tercio de las existencias de trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera de especies de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar que deberá ser sometido al Comité para su consideración y aprobación; y

iii) presentar un plan de uso revisado, según lo recomendado en el párrafo d), para su examen y aprobación por el Comité; y

f) pide a la Secretaría que informe sobre los progresos realizados por Madagascar en la aplicación de los párrafos e) y f) de esa Decisión en la 70ª reunión del Comité Permanente.

g) pide a la Secretaría que informe acerca de los progresos realizados por las Partes y asociados pertinentes para prestar asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación de las Decisiones 17.203 a 17.208 y la finalización y aplicación del plan de uso en la 70ª reunión del Comité Permanente; [sin consenso]

h) insta a las Partes y los asociados pertinentes a que presten asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación de las Decisiones 17.203 a 17.208 y la finalización y aplicación del plan de uso. [consenso]

i) recomienda que las Partes de tránsito y de destino que tienen existencias de especímenes decomisados de especies de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar; anotación #5) y *Dalbergia* spp. (poblaciones de Madagascar; anotación #15) suspendan el comercio de estas existencias hasta que hayan presentado a la Secretaría, para su examen, planes de acción para gestionar eficazmente sus existencias, y esos planes de acción hayan sido examinados por el Comité Permanente en una de sus reuniones. [sin consenso]

j) invita a las Partes de tránsito y de destino a que apliquen la Decisión 17.203, y a que informen acerca de los progresos realizados a la 70ª reunión del Comité Permanente. [sin consenso]